



AÑO 2022



MES V

**República Bolivariana de Venezuela
ESTADO SUCRE**

**GACETA MUNICIPAL
Municipio Cruz Salmerón Acosta**

Concejo Municipal



**MUNICIPIO
CRUZ SALMERON
ACOSTA**

ARAYA: 10 DE MAYO DE 2022.-

RESUMEN: G.M. N° 73-22 (REGLAMENTO N° 01-22)

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO "CRUZ
SALMERON ACOSTA", DEL ESTADO SUCRE.-**





EXPOSICION DE MOTIVO

El concejo Municipal del Municipio Cruz Salmerón Acosta del Estado Sucre, consiente de los retos que en materia económica enfrenta nuestro país y atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el plan de la patria de compatibilizar el sistema impositivos hacia estándares internacionales deficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico a estado trabajando en la misión de dar continuidad y aceleración de manera disciplinada y con alta conciencia política a las mesas técnicas que a ordenado el tribunal supremo de justicia (TSJ) en materia tributaria.

Ante las reformas llevadas a cabo con ocasión de la implementación del convenio ratificado antes el concejo Bolivariano de Alcaldes, el cual desarrollo el modelo de Ordenanzas para regular los instrumentos tributarios de cada Municipio, hemos visto este 2022 el comportamiento de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, y con la intención de mejorar aun mas el régimen tributario del Municipio Cruz Salmerón Acosta del Estado Sucre, con miras a lograr una verdadera armonización y coordinación, dando exacto cumplimiento establecido en la constitución y demás leyes de la república, se presenta un decreto de impuestos sobre juegos y apuestas lícitas del Municipio Cruz Salmerón Acosta del Estado Sucre. En este sentido, dado que con las ordenanzas en materia tributaria son dinámicas, se a determinado la necesidad de presentar la siguiente reforma para cumplir los objetivos en materia de estandarización, armonización y coordinación tributaria en el marco de un estado democrático, social de derecho y de justicia con carácter federal descentralizado.

El estudio permanente y dinámico de las ordenanzas tributarias se hace con el objetivo primordial de ajustar el marco normativo con miras a lograr una cultura tributaria que genere conductas favorables al cumplimiento fiscal y contrarias a las actitudes evasivas, por medio de la trasmisión de ideas y valores que se han asimilados en lo individual y aceptado en lo social, para obtener un cambio cultural que, en definitiva, se traduzca en aumento del cumplimiento voluntario de la obligaciones tributarias.

Para lograr lo antes dicho en esta reforma se toma en cuenta, principalmente el ajuste del Petro para el calculo dinámico de las multas, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como cripto activo para fortalecer ese ecosistema esto con la intención de generar cantidades ajustada a la realidad económica del país sin afectar los intereses del Municipio, mejorando así la recaudación Tributaria Municipal.





Veremos entonces en este nuevo reglamento de impuestos sobre juegos de apuestas lícitas del Municipio Cruz Salmerón Acosta del Estado Sucre, la aplicación de un modelo de Administración Tributaria Municipal que armoniza fundamentos legislativos y procesos operativos con miras a optimizar el cumplimiento Tributario del Contribuyente; mejorar la productividad en la recaudación, fiscalización y cobranza; mejorar la calidad de los servicios de los contribuyentes; prevenir la evasión fiscal; formar equipos de alto desempeño para lograr aumentar la conciencia tributaria, sin generar cargas tributarias excesivas o confiscatorias a los contribuyentes y promover la armonización y el intercambio de información entre los distintos niveles de Administración Tributaria Nacional, Estatal y Municipal.

El Concejo Municipal del Municipio Cruz Salmerón Acosta del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO "CRUZ SALMERÓN ACOSTA" DEL ESTADO SUCRE

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto gravar los juegos y apuestas lícitas que consistan en el sorteo de toda clase de bienes por cualquier medio ofrecidos en ventas al público en esta jurisdicción Municipal y que se originen en sistemas de juegos establecidos por instituciones Nacionales, Estadales, Municipal de cualquier otra índole.

Artículo 2. Cuando la presente Ordenanza no presente hechos de naturaleza Tributaria referido a los juegos y apuestas lícitas, tales hechos deberán registrarse en orden de prelación por la Ordenanza general de procedimientos Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el código Orgánico Tributario, los reglamentos y las resoluciones que a los efectos dicte el ejecutivo municipal y los reglamentos que emita la Administración Tributaria.

CAPITULO 2 DE LOS CONTRIBUYENTES IRRESPONSABLES

Artículo 3. Están obligados al pago de tributos establecido en este reglamento y al cumplimiento de sus deberes formales:





- 1) Los sujetos pasivos en la calidad de contribuyentes, todas las personas naturales o jurídica que participen mediante la adquisición de formulación de juegos, en sorteo, apuestas y cualquier otra actividad que se formule en sistemas de juegos lícitos
- 2) En calidad de responsables solidarios como agentes de percepción del impuesto: las personas naturales o jurídica que en forma permanente o eventual vendan, expendan o sellen formularios de juegos.

Artículo 4. Los agentes de percepción de los impuestos a que se contrae el presente decreto, deberá cumplir con el requisito de inscripción por la administración tributaria; la cual estará obligada a expedir la constancia respectiva y formar el correspondiente padrón de contribuyente

Artículo 5. La Administración Tributaria queda facultada para instrumentar los mecanismos de control fiscalización que correspondan a los fines de verificar los cumplimientos de las obligaciones y deberes formales previstos en este reglamento.

CAPITULO III DEL IMPUESTOS

Artículo 6. Se establece un impuestos del tres por ciento (3%), calculado sobre el monto de la jugada o apuesta lícita que se pacte en jurisdicción del municipio cruz salmerón acosta, cuando se origine en sistemas de juegos establecidos por instituciones Nacionales, Estadales, Municipal o cualquier otra índole.

Artículo 7. El monto del impuesto establecido en este reglamento se causa y se hace exigible en el momento de adquirir el formulario respectivo y de formular la apuesta; en consecuencia las personas que se dediquen a la explotación juegos y apuestas lícitas reguladas por este reglamento que actúen como agente de percepción serán responsables solidarios antes el municipio del pago de impuesto causado.

Artículo 8. El impuesto percibido de acuerdo el contenido de este reglamento deberá ser enterado por ante la oficina receptora de fondos Municipales, dentro de los tres días hábiles (3) siguientes a la fecha de celebración del evento, conjuntamente con el monto del impuesto percibido, y al momento de su consignación por ante la oficina receptora de fondos Municipal, los agentes de percepción deberán acompañarlo con la presentación de la planilla o formulario, que a tales efectos será emitida por la Administración Tributaria.

Parágrafo primero. La planilla o formulario a que se refiere la primera parte de este artículo, deberá tener por lo menos la siguiente información: identificación de la gente de percepción, monto de lo jugado o apostado, indicación del número de billetes o cartones vendidos y su valor.





Parágrafo segundo. La Administración Tributaria por resolución podrá acordar un plazo mayor para presentar la declaración y cancelar los impuestos retenidos cuando la naturaleza del evento así lo amerite.

Artículo 9. Se establecerá un monto mínimo a pagar por jugada de 0,75 del valor del petros.

Artículo 10. Toda persona que actúe como agente de percepción deberá llevar un libro especial en el que se asentará el monto total de lo jugado o apostado; este libro deberá estar foliado y sellado con el sello de la administración tributaria y rubricada con la firma del director de la misma o a quien se delegue.

Artículo 11. El impuesto a que se contrae en el presente decreto no será objeto a excepciones o exoneraciones.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 12. Quienes ejecuten actos dirigidos a evadir, eludir o disminuir el monto del impuesto a cancelar incluyendo al responsable solidario como agente de percepción del impuesto, que son, personas naturales o jurídicas que en forma permanente o eventual vendan, expendan o sellen formularios de juegos, serán sancionados por la administración tributaria de las siguientes forma:

- A) Multa equivalente al cien por cientos (100%) a trescientos por cientos (300%) del monto del impuesto evadido o no declarado en su oportunidad.
- B) Clausura del establecimiento, si lo hubiere y la anulación de la patente respectiva por reincidencia en la infracción cometida.

Artículo 13. Quienes promueven o realicen cualesquier de los eventos o actos objetos del presente reglamento sin cumplir el requisito de inscripción exigido en el artículo 4 del presente reglamento, serán sancionados con multas de dos (2) a cuatro (4) petros.

Artículo 14. Los agentes de percepción que percibieran cantidades menores a lo legalmente establecido, serán sancionados con multas de dos (2) a cuatro (4) petros, sin perjuicio del reparo que se pueda hacer.

Artículo 15. Los agentes de percepción que no enteren ante el fisco Municipal, las cantidades percibidas dentro del lapso establecido en el artículo 6 del presente reglamento serán sancionados con multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del





tributo percibido hasta un máximo de tres veces (3) al monto de dichas cantidades sin perjuicios de la responsabilidad civil.

Artículo 16. Se establecerá un horario comprendido entre las 10 am hasta las 10pm. El no cumplimiento de este artículo serán sancionados con multas de dos (2) a cuatro (4) petros.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 17. Los actos de la administración tributarias de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de lo administrado, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposiciones de los recurso establecidos en la ordenanza en general de procedimientos tributarios.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. lo previsto en este reglamento se regirá por las disposiciones contenidas en la ley Orgánica del Régimen Municipal, Código Orgánico Tributario y Ordenanzas de procedimientos Tributarios en cuanto le sean aplicables.

Artículo 19. Queda derogada cualquier otra norma que colida con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 20. El presente reglamento entrara en vigencia a partir del 10 de Mayo del 2022.

Artículo 21. Comuníquese y publíquese.



Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del concejo Municipal del Municipio Cruz Salmerón Acosta del Estado Sucre a los CUATRO días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022)



CONFORMES

Conc. Mildred M. Núñez
Presidente

FIRMAN

Anthony José Andrade
Vice-Presidente

Milagros Del V. Bermúdez
Concejala

Luis Ramón Noriega
Concejal

Arminda Josefina Brito
Concejala

Dumar del V. Marciano
Concejala

Saturnino Ramón Brito
Concejal

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE, en todo el territorio del Municipio "CRUZ SALMERON ACOSTA", del Estado Sucre. En Araya a los

Referenciado



José Mendoza S.
Secretario Municipal "C.S.A."